

CIRCULAR No. 047

Popayán, 11 de julio de 2025

Para: Personal Directivo, Administrativo y Auxiliar.

De: Director General Administrativo

Asunto: Reducción de la Jornada Laboral – Aplicación Ley 2101 de 2021 y Ley 2466 de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021, “por la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual sin disminuir el salario de los trabajadores”, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2466 de 2025, nos permitimos informar que a partir del próximo 15 de julio de 2025, la jornada laboral ordinaria en Colombia se reducirá de 46 a 44 horas semanales, sin afectar el salario, las prestaciones sociales, ni los beneficios ya adquiridos por los trabajadores.

Esta disposición hace parte del proceso de implementación progresiva de la reducción de la jornada máxima legal, y tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los trabajadores, promover la conciliación entre la vida personal y laboral y favorecer entornos laborales más saludables y productivos.

1. Fundamento normativo

- Ley 2101 de 2021: modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la reducción progresiva de la jornada laboral semanal, sin disminución salarial.
- Ley 2466 de 2025: reafirma la obligatoriedad de esta reducción e incorpora disposiciones complementarias para su aplicación y control.

2. Ajuste institucional y remisión de horarios

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a todos los jefes de área, coordinadores y responsables de personal remitir, a más tardar el día 14 de julio de 2025, la propuesta de ajuste al horario laboral de su equipo, con base en la nueva jornada de 44 horas semanales.

Los nuevos turnos deberán garantizar:

- El cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo.
- La operación y continuidad del servicio institucional.
- El respeto por la jornada máxima legal y el tiempo de descanso de los colaboradores.

Podrá optarse por esquemas de jornada flexible, escalonada o turnos rotativos, según la naturaleza de las funciones y previa validación del área de Talento Humano.

3. Horas extras: límites y control

Recordamos que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, el artículo 1° del Decreto 995 de 2021 y el artículo 168 del CST, se deben observar las siguientes disposiciones sobre horas extras:

- Solo se pueden autorizar hasta 2 horas extras diarias, con un máximo de 12 horas semanales.
- Las horas extras deben ser previamente autorizadas por escrito por el empleador o el jefe inmediato.
- El registro de tiempo laborado deberá realizarse mediante los mecanismos institucionales establecidos (biométrico, planillas o sistemas digitales).
- El incumplimiento de estas directrices podrá dar lugar a medidas disciplinarias.

4. Seguimiento y apoyo

El área de Talento Humano realizará el respectivo seguimiento a la aplicación de esta disposición legal y brindará acompañamiento a las dependencias para la correcta implementación de los nuevos horarios.

Para cualquier inquietud o requerimiento adicional, pueden comunicarse directamente con el área de Talento Humano o a través del correo talentohumano@uniautonomia.edu.co.

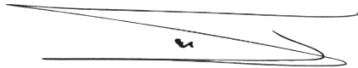
Agradecemos su compromiso y cumplimiento.

MANUEL ANDRÉS BELALCÁZAR SANDOVAL

Director General Administrativo

Proyecto: Víctor Pérez

Revisó:



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Secretario General y Asesor Jurídico